



**Universidad
de Guanajuato**

**UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
DIVISIÓN DE DERECHO, POLÍTICA Y GOBIERNO**

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**ANÁLISIS DE LA DESIGUALDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN
LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

PRESENTA:

LIC. JUAN JOSÉ LÓPEZ ABOYTES

DIRECTORA DE TESIS MTRA. ROSA MARÍA PÉREZ VARGAS

GUANAJUATO, GTO.

NOVIEMBRE DE 2014

Cuando se pregunta uno: ¿Por qué algunas naciones son ricas, mientras otras son pobres?, la idea clave es que las naciones producen dentro de sus fronteras no aquello que la dotación de recursos permite, sino aquello que las instituciones y las políticas públicas permiten.

M. Olson

**“ANÁLISIS DE LA DESIGUALDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN
LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO”**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del Problema.....	4
Justificación.....	5
Objetivo.....	7
Alcances.....	7
Estructura del Trabajo.....	8

CAPÍTULO I ANTECEDENTES

1.1.2 El Municipio.....	13
1.1.3 El Ayuntamiento.....	14

CAPÍTULO II BASE JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

II. 1 Constitución Política del Estado de Guanajuato.....	21
II. 2 Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.....	22
II. 3 Integración de los Ayuntamientos conforme a la Ley Electoral.....	25

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

III. 1 Integración de los Ayuntamientos en el estado de Puebla.....	29
III. 2 Integración de los Ayuntamientos en el estado de México.....	30
III. 3 Integración de los Ayuntamientos en el estado de San Luis Potosí.....	31
IV. 4 Integración de los Ayuntamientos del estado de Guanajuato.....	32

CAPÍTULO IV.- PROPUESTA

CAPÍTULO V.-CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema.

El Estado de Guanajuato es uno de los mas importantes en el país, su sector económico con la industria automotriz contribuye a que su aportación al producto interno bruto (PIB) Nacional sea de 3.8,¹ Su situación geográfica, también es un factor que lo coloca como un estado estratégico en el país ya que se encuentra aproximadamente a 350 kilómetros de la Ciudad de México y 270 kilómetros de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, su población de aproximadamente 5,500,000² (Cinco millones y medio de habitantes) lo que lo colocan como el sexto estado mas poblado de México;

La entidad se integra por 46 municipios, en cuya organización política se aprecia una disparidad así como desigualdad poblacional y presupuestal-, en relación a la conformación de sus Ayuntamientos.

Entre las características que acentúan dicha disparidad, se encuentra el componente poblacional. Siendo el municipio de León el más poblado de la entidad, con una población aproximada de 1,500,000 un millón quinientos mil habitantes en contraste con el municipio de Santa Catarina con una población aproximada de 5000 cinco mil habitantes, lo que nos dice que no se presentan las mismas condiciones y necesidades que los restantes 45 municipios del Estado y en cuanto a la conformación de su Ayuntamiento se encuentra a la par en relación a otros municipios como Irapuato y Celaya ambos de aproximadamente 500,000 (Quinientos mil habitantes) e incluso al municipio de Acámbaro que apenas rebasa

¹ <http://cuentame.inegi.gob.mx/monografias/informacion/gto/economia/pib.aspx?tema=me&c=11>

² <http://cuentame.inegi.gob.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/default.aspx?tema=me&c=11>

los 100,000 habitantes, Las condiciones entre estos municipios son muy variadas en relación a los problemas que cada uno enfrenta, al presupuesto del que disponen y sobre todo a la población con que cuentan, lo que a simple vista presenta un problema de representación.

Justificación.

El estado de Guanajuato según el último Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI) contaba hasta ese año (2010) con un total de 5, 486, 372 habitantes, de dicha cantidad, 2, 639, 425 eran hombres y 2, 846, 947 eran mujeres³ La tasa de crecimiento anual para la entidad durante el período 2005-2010 fue del 2.3 %⁴. Partiendo del número de habitantes que tiene el estado, distribuidos en cada uno de sus 46 municipios y en relación a la integración que marca la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos y el número de Regidores que enseguida se expresan.⁵ Con esta asignación, se visualiza que existe un número que no es equitativo de integrantes de los Ayuntamientos ya que, basándonos en un criterio inicial respecto de la integración por número de habitantes, ésta resulta mucho más alta en la mayoría de los municipios y en otros resulta muy inferior al número de integrantes que deberían de tener. Por ello, lo que se propone es, primero realizar un análisis y a partir de las conclusiones establecer si es necesario o no proponer una iniciativa de reforma a la Ley que regula la integración de las Ayuntamientos en el estado de Guanajuato.

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/default.aspx?tema=me&e=11>, consultado el 13/octubre/2014.

⁴ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/espanol/sistemas/perspectivas/perspectiva-gto.pdf>, consultado el 15/Junio/2014.

⁵ Artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado de Guanajuato, consultada el 18 de Junio de 2014.

Con este análisis se parte del supuesto de que una equilibrada representación en los Ayuntamientos, puede potenciar que éstos sean más más dinámicos y guarden proporcionalidad al municipio que representan.

Por lo que de acuerdo a la importancia y crecimiento de cada municipio de los 46 que se integra el Estado, se requiere fortalecer el número de integrantes de su cuerpo colegiado para tomar decisiones de acuerdo al número de su población.

Tener ayuntamientos más equitativos de acuerdo a su población, así como reducir los espacios de los órganos colegiados en algunos municipios, según sea el caso; o ampliar los mismos espacios en otros, son características que pueden hacer a los Ayuntamientos unos órganos colegiados más fuertes. Esta es una de las hipótesis que se sugieren como orientadoras de este trabajo, sobre todo si partimos de la siguiente consideración: Entre más numeroso un Ayuntamiento es más eficaz. Esta puede ser una de las trampas y con ello suponer que los Ayuntamientos pequeños son menos eficaces, sin considerar que las características de cada municipio son diferentes, pero en lo que si podríamos estar de acuerdo, es en que no podemos tener ayuntamientos con el mismo número de integrantes en municipios con población de más de un millón de habitantes que en municipio de apenas cien mil habitantes.

Ante tal situación se pretende revisar la integración de los órganos colegiados de cada municipio y en aquellos dónde sea posible identificar características similares, entonces contar con la integración de Ayuntamientos acordes a su cantidad de habitantes, con el propósito de propiciar una igualdad entre municipios y sobre todo una representación más adecuada para los ciudadanos.

Objetivo.

1.- Analizar, conocer y proponer, la debida integración de cada uno de los Ayuntamientos que componen el estado de Guanajuato partiendo de una visualización objetiva y actual en relación a la población que tiene cada uno de ellos, haciendo de la disparidad actual en la integración de cada ayuntamiento una paridad en relación a las condiciones similares de cada uno de los municipios y verificando como se encuentra esta situación en otros estados de la República Mexicana.

2.- Obteniendo un documento real que permita en un futuro al legislador analizar y evaluar la necesidad de adecuar la Ley Orgánica Municipal acorde a las necesidades de cada municipio.

3.- Dejar en claro la necesidad de distribuir correctamente las competencias entre los numero de integrantes de los ayuntamientos y disminuir la desigualdad actual entre un municipio muy grande y uno muy pequeño.

Alcances.

El presente trabajo buscar establecer las bases y reflexiones tendientes a modificar la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, buscando que el legislador tenga argumentos objetivos que le permitan hacer un análisis comparativo respecto de cada municipio y la integración de cada respectivo Ayuntamiento, en relación al número de población que se tiene y las normas y reglamentos que menciona la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, tomando como base todas estas leyes mencionadas.

Estructura del trabajo.

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES

En este capítulo abordaremos el desarrollo del tema desde el punto de vista de la administración pública, introduciendo los conceptos principales para comenzar con el tema pasando por el modelo de organización política del municipio y su evolución legal.

I.1.- El Municipio.

En este tema se trata el concepto del municipio desde sus orígenes y a la actualidad, su evolución en México y la figura a través de las diferentes Constituciones Políticas que ha tenido el país.

I.1.2.- El Ayuntamiento

Su concepto, evolución y organización son las principales cuestiones que se analizan en este capítulo sin dejar de observar como se componen los Ayuntamientos en el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO II.- BASE JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

En este capítulo se estudiará la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, el Código de procedimientos electorales del

Estado de Guanajuato, sin dejar de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizando los principales artículos de cada una de ellas en relación al municipio y el Ayuntamiento.

II. 1.- Constitución Política del Estado de Guanajuato

Como base principal del estado de Guanajuato, partiendo de la Constitución Política del estado tenemos que en su artículo 108 menciona la integración del ayuntamiento que es la base del estudio que se está realizando.

II.2.- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Como la Ley que rige y regula la integración del ayuntamiento en su artículo 25 es una base fundamental de análisis para lo que se quiere analizar y proponer en este trabajo.

II.3.- Integración de los Ayuntamientos conforme a la Ley Electoral

Conforme al Código Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado analizaremos que los municipios del estado de Guanajuato son integrados a través del principio de mayoría relativa y a través del principio de representación proporcional.

CAPÍTULO III.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

En este capítulo analizaremos la integración de los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, y se comparara la integración de otros ayuntamientos en los estados de Puebla, el Estado de México, y el estado de San Luis Potosí.

Integración de los Ayuntamientos en el Estado de Puebla, Estado de México y San Luis Potosí.

El estado de México el más poblado del País es el referente para comparar a Guanajuato con un estado mucho más poblado que Guanajuato, el estado de Puebla en similares condiciones al estado de Guanajuato en cuanto a población y el estado de San Luis Potosí un estado inferior en población al estado de Guanajuato son la base de nuestro estudio y los que se analizarán en este capítulo.

CAPÍTULO IV.- PROPUESTA

La propuesta concreta del presente trabajo es la de fortalecer de manera equitativa el número de integrantes de los cuerpos colegiados de los municipios del estado de Guanajuato, en base a las consideraciones y justificaciones que se analizarán a lo largo de este estudio.

CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES

Una vez desarrollado el tema, analizando los capítulos desarrollados, con las consideraciones planteadas, con la propuesta presentada se concluye en base a los aspectos jurídicos, económicos, electorales y poblacionales si es factible considerar la propuesta presentada.

Modificando la integración de los ayuntamientos del estado de Guanajuato en cuanto al número de integrantes de sus órganos colegiados, es decir en base a las consideraciones y argumentos en el trabajo planteado se llegara a la conclusión de la necesidad de ajustar el número de integrantes del ayuntamiento en base a los aspectos considerados.

CAPÍTULO I.- ANTECEDENTES

En México como en otros países, la Administración Pública se ha sometido a una amplia e interminable discusión sobre su condición científica. El problema de su carácter científico situó el debate alrededor del objeto o propósito de estudio y, por ende de su correspondiente conceptualización y desarrollo teórico⁶.

En el desarrollo de la disciplina en México, los estudios de Administración Pública incorporaron diversas posiciones e interpretaciones sobre la estructura y la finalidad del estado, del gobierno y por ende de la propia Administración Pública. Las influencias externas en especial la estadounidense y la francesa hicieron de la reflexión sobre la Administración Pública un lugar de encuentro necesario con la evolución histórica de las sociedades. Esta distinción no es absoluta. En el análisis de los distintos momentos de evolución de la disciplina se encuentran matices y énfasis en los que el desarrollo propio y la influencia externa no son nítidos⁷.

La Administración Pública cumple sus funciones administrativas de acuerdo con los fines del estado. Se detecta la comprensión de la acción del estado como la actividad que se realiza bajo un orden jurídico y que consiste en ejecutar actos materiales o jurídicos para casos individuales.⁸

El modelo de organización política del municipio y su evolución legal a través de las distintas reformas constitucionales debe ser la base para emprender un análisis profundo, crítico y sustentado de este orden de gobierno. A la par de esta descripción es también

⁶ Esta discusión puede verse en los trabajos de Omar Guerrero 1985 y José Juan Sánchez 2009

⁷ Pardo María del Carmen, 1993, La Administración Pública en México su desarrollo como disciplina, Foro Internacional.

⁸ Pardo María del Carmen, 1993, La Administración Pública en México su desarrollo como disciplina, Foro Internacional.

importante reconocer algunos de los asuntos pendientes en la agenda de la reforma municipal en México, ya que, a través de estos elementos podemos tener una base mínima para abordar el tema. No obstante que el párrafo primero del artículo 115 constitucional establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, una de las características fundamentales del orden municipal de gobierno en México es su diversidad y complejidad derivado de esta situación los criterios que se utilizan para la integración de la representación política y la elección de sus autoridades son un verdadero mosaico donde confluyen vacíos legales y regulaciones muchas veces contradictorias.⁹

El estudio de la Administración pública en México es reciente por lo que hace algunos pocos años se le consideraba poco conocida la evolución de la ciencia de la administración pública en México.¹⁰ La búsqueda y sistematización de la bibliografía administrativa en nuestro país, el hallazgo de abundante y variado material de la época colonial hasta el presente ha sido fruto de la de la preocupación de los estudiosos de la administración pública en mexicana, ello nos hace suponer que aún falta mucho por encontrar y reordenar, existen evidencias solidas de que se puede formar un mapa histórico de su trayectoria teórica. A pesar de sus condiciones, no resulta arriesgado afirmar que la investigación en la administración pública se ha dejado olvidada como objeto del estudio y salvo algunas honrosas excepciones existen pocos estudios que permiten abordarla de manera integral sistemática y extensa.¹¹

⁹ Hurtado Javier y Macedonio Omar, 2011, *Acta Republicana Política y Sociedad*. pág. 24 - 26

¹⁰ Omar Guerrero, 1995, *Introducción a la Administración Publica*, Harla, Pág. 208.

¹¹ José Juan Sánchez, 2009, *Historia del Estudio de la Administración Publica en México*, Porrúa, Pag.10

El Municipio

Muchas personas se han esforzado por definir el municipio, no solo juristas si no también sociólogos han tratado de definirlo. Desde la mirada jurídica, destaca el concepto de Rendón Huerta quien nos dice que el municipio “es la entidad político jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y se rige por normas jurídicas de acuerdo a sus propios fines”.¹² A decir verdad esta definición puede ser aplicable a la del estado *Lato Sensu*, por lo que podemos encontrar una más precisa como la que señala Sergio Francisco de la Garza quien, menciona que el municipio es una asociación de vecindad:

- a. Constituida por vínculos locales fincado en el municipio
- b. Asentado en un territorio jurídicamente determinado
- c. Con derecho a un gobierno propio, representativo y popular
- d. Reconocida por el estado como base de su organización política¹³

Otra definición del municipio es la de Antonio María Hernández, quien menciona que es la parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como si inserción en el estado, sus relaciones competencias y demás aspectos del gobierno, de la administración y finanzas locales el derecho municipal es el derecho municipal, de ahí su linaje, adentrado en la historia humana, que alcanza momentos de esplendor y luminosidad en Grecia y Roma y en la edad media y que hoy está en permanente evolución, ya que marchamos a Ecumenopolis,

¹² Rendón Huerta Teresita, 1995, El Municipio, su competencia, origen y perspectiva, Jurídica Anuario. pág. 96

¹³ Ochoa Campos Moisés, El municipio, su evolución institucional, México, Banobras, Instituto de capacitación financiera municipal, 1981, pág. 12

la ciudad mundializada, por eso es un derecho antiguo y nuevo de vigencia universal ya que la ciudad es la obra antonomasia del hombre.¹⁴

La definición etimológica de municipio proviene del latín *municipium*, que es el conjunto de obligados a pagar el tributo, el concepto jurídico de municipio tiene su origen en el antiguo Imperio romano, eran las ciudades sometidas a Roma y que gozaban de los derechos romanos. De ahí pasó a España, y posteriormente a América con la Conquista Española, dando las ordenanzas municipales Hernán Cortés.

La Constitución de 1824, en México, estableció las bases de la libertad de los estados para que organizaran su régimen interior. Durante el Segundo Imperio Mexicano, se utilizó el Departamento como división territorial, sustituyéndose al estado. Finalmente en la Constitución de 1917, Venustiano Carranza reforma el artículo 115 estableciendo que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados de la federación es el municipio libre.¹⁵

En 1983, se modificó el artículo 115 para otorgar al municipio, la capacidad jurídica de formular el presupuesto y para recabar los primeros impuestos en México

Este artículo 115 de nuestra Constitución es la base del municipio ya que en él se deriva su organización política y administrativa, señalando que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

¹⁴ María Hernández Antonio, Derecho Municipal parte genera, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM 2003, pág. 4

¹⁵ González Pedrero, Enrique 2005, País de un solo hombre: el México de Santa Anna, vol.1 "la ronda de los contrarios" fondo de cultura económica, pág. 124

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Los presidentes municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramientos o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

III. Los Municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos: agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

IV. Los Municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia;

VII. El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieren habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los municipios.¹⁶

La Constitución Política del Estado de Guanajuato, en su numeral 32 también sienta las bases del municipio libre mencionando que el Gobierno del Estado es Republicano,

¹⁶ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultado el 15 de Junio de 2014.

Representativo y Democrático, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.

El artículo 121, de la Constitución política del Estado de Guanajuato señala que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que se establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar Convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones y apoyos federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley.¹⁷

Ahora bien es muy frecuente que a menudo se utilicen las palabras municipio, Ayuntamiento y cabildo como sinónimos. El Ayuntamiento es el órgano colegiado deliberante que asume la representación del municipio y que está integrado por el presidente municipal, el síndico y los regidores que su ordenamiento determiné, el cabildo se llamo a las organizaciones que constituyeron las ciudades bajo el régimen de colonia y en los primeros años de la independencia.¹⁸

El Ayuntamiento

La palabra Ayuntamiento proviene del latín “adiunctum, supino de adiungere, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo, por lo que se considera que es una corporación pública que se integra por un presidente municipal y varios concejales, con el objeto de que administren los intereses de un ente llamado municipio.

Descriptivamente se define al Ayuntamiento como un órgano de gobierno colegiado, que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, se integran con individuos que son electos, es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Municipal, en donde se concreta para su representación, la personalidad del municipio, la voluntad del municipio y por quien se ejerce todo el poder municipal. Además el Ayuntamiento es el medio de comunicación directo entre el municipio y el Estado, es el medio por el cual los integrantes de la población del municipio ejercen un

¹⁷ Artículo 121 de la Constitución política del Estado de Guanajuato, consultado el 19 de Junio de 2014.

¹⁸ González Minchaca Damaris, El municipio en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pág. 27

autogobierno.¹⁹ Otra definición de Ayuntamiento por Joaquín Espriche lo define como el congreso o junta de las personas destinadas por el gobierno económico – político de cada pueblo se suele llamar también consejo, cabildo o regimiento y se compone por un presidente municipal, un síndico y regidores.²⁰

El Ayuntamiento al igual que el municipio tiene su base legal en el artículo 115 constitucional el cual señala que “cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado” integrados por un presidente municipal, sindico y regidores.

El Ayuntamiento como órgano colegiado se integra del número de personas que las leyes locales de cada estado así lo dispongan en razón de su estructura podemos considerar que existen criterios a seguir en la distribución de los regidores de cada municipio, por lo que el principal seria el factor poblacional por cada municipio y el segundo el factor electoral en relación al principio de mayoría relativa y al principio de representación proporcional que de acuerdo con las leyes locales por cada número de votos obtenidos durante una elección, en el caso de Guanajuato el método para la distribución de regidores es el población, método que está rebasado al considerar que los municipios de la entidad con más regidores 12 no están poblacionalmente equitativos para tener ese número similar por lo que o están sobre representados o muy por debajo de la representación.

De las definiciones de Municipio y Ayuntamiento derivamos que cada una son complemento entre si ya que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y el municipio es el espacio geográfico de una población político jurídica, población que se ve

¹⁹ Rendón Huerta Teresita, 1995, El Municipio, su competencia, origen y perspectiva, Jurídica Anuario. pág. 103

²⁰ Espriche Joaquín, Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, UNAM 1993.

representada por el ayuntamiento en base a la elegibilidad de estos mediante el voto, si un municipio carece de representantes o estos no son los suficientes de acuerdo a la población y tamaño del municipio se poder perder esa representatividad en relación a la poca atención a los problemas del municipio a la saturación de comisiones o al poco interés del integrante de Ayuntamiento.

Con todo ni la reforma económica ni la transición a la democracia con todas sus tenciones y pretensiones parecen apuntar hacia una mudanza de las instituciones locales en México. Los municipios se han mantenido al margen de la reforma estatal y has sido empleados como mero instrumento en la contienda por el poder nacional, ninguno de los 2 procesos ha forzado la revisión de su papel en el escenario institucional mexicano, ni parece que haya argumentos de peso para llevar a cabo esa revisión.

Tanto en la reforma económica en busca de una mayor libertad del mercado como la transición política que aspira la democracia pueden llevarse a cabo a partir de cualquier esquema institucional. Y México no parece ser la excepción. Así, tanto en la economía como en la política la reforma estatal ha transcurrido por un proceso de descentralización el que, no obstante, los municipios han asistido como espectadores.²¹

²¹ Merino Mauricio, 1993, Los Municipios de México mas allá de la democracia, Foro Internacional. pag.405-408

CAPÍTULO II.- BASE JURÍDICA DEL MUNICIPIO Y EL AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

II. 1 Constitución Política del Estado de Guanajuato (CPEGTO)

La Constitución Política del estado, en su artículo 108, señala Los Ayuntamientos se compondrán de un Presidente Municipal y del número de Síndicos y Regidores que determine la Ley Orgánica, sin que el número total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de diecinueve.

Por cada Regidor y Síndico Propietario se elegirá un suplente. Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente y a falta de ambos, se procederá según lo disponga la Ley.²²

De este artículo tenemos que si bien es cierto la Constitución señala que el número de Síndicos y Regidores será los que señale la ley Orgánica esta lo limita a que no podrán ser menor de 8 ni mayor de 19 miembros, por lo que tenemos que lo mínimo para la integración de un ayuntamiento en el estado de Guanajuato es de un presidente Municipal un sindico y seis regidores y lo máximo para la integración de algún ayuntamiento seria un Presidente Municipal, dos Síndicos y dieciséis Regidores.

En la Actualidad los municipios del Estado de Guanajuato se dividen por su número de integrantes en tres los ayuntamientos de quince integrantes, los ayuntamientos de doce y los ayuntamientos diez, estando en un punto medio respecto de lo máximo y lo mínimo que señala la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

²² Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, consultado el día 19 de Junio de 2014.

En su artículo 109 la Constitución señala: En todos los Municipios, los Ayuntamientos serán electos por votación popular directa, de acuerdo con las normas que establezca la Ley de la materia, de conformidad con las siguientes Bases:

I. El Presidente Municipal y los Síndicos de los Ayuntamientos serán electos conforme al Principio de Mayoría Relativa; y,

II. Los Regidores serán electos por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con lo que señale la Ley respectiva.

Respecto del Presidente Municipal y los Síndicos que son elegidos por medio del principio de Mayoría, relativa esto es mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos no hay problema partido político ganador, partido político que gana el presidente municipal y el o los síndicos y respecto a los regidores que son elegidos de acuerdo al principio de representación proporcional existe más cuestionamientos ya que son elegidos en base al porcentaje de votos obtenidos por el partido político en la elección que se participa y no propiamente por el voto directo del militante.

II. 2 Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

El Artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, menciona Los ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos y el número de regidores que enseguida se expresan:

I. Los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, se integrarán con dos síndicos y doce regidores.

II. Los municipios de: Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis

de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se integrarán con un síndico y diez regidores.

III. Los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, se integrarán con un síndico y ocho regidores.²³

De los 46 municipios del estado de Guanajuato solo seis de ellos lo integran 15 personas, trece municipios se integran por 12 personas y 27 municipios conforman su ayuntamiento con 10 integrantes, por lo que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal podríamos dividir los ayuntamientos del estado en grandes, medianos y pequeños.

En el artículo 80, esta misma ley señala el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. Para formular la propuesta el presidente municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de miembros que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario,

²³ Puede Consultarse en www.congresogto.gob.mx/, en fecha 16 de Junio de 2014.

asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisionados para la atención de los asuntos de competencia municipal.

La comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 81. Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal.

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Obra y Servicios Públicos;
- III. De Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. De Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V. De Salud Pública y Asistencia Social;
- VI. De Educación, Cultura, Recreación y Deporte;
- VII. De Desarrollo Rural y Económico;
- VIII. De Contraloría; y
- IX. De Igualdad de Género.²⁴

Las comisiones ordinarias que establece la Ley Orgánica son nueve contando que el presidente municipal no participa en ellas y que por cada comisión mínimo habrá un presidente y un secretario tenemos que los integrantes del ayuntamiento fungirán en algunas comisiones como presidentes y en otras como secretarios, partiendo de las comisiones ordinarias más las que considere crear el ayuntamiento se podría dar el caso de que en municipios grandes un síndico o un regidor sea participante una o dos comisiones tanto como presidente como secretario y en un municipio pequeño si se crean más comisiones el integrante del ayuntamiento puede tener varias comisiones, por lo que de

²⁴ Puede Consultarse en www.congresogto.gob.mx/, en fecha 15 de Junio de 2014.

acuerdo al número de integrantes del ayuntamiento y al tamaño del municipio se debería de crear las comisiones indispensables para el funcionamiento.

II. 3 Integración de los Ayuntamientos conforme a la Ley Electoral

Considerando que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato²⁵ señala que la integración de los ayuntamientos será por medio del principio de mayoría relativa y por medio del principio de representación proporcional concluimos que el ayuntamiento en el estado de Guanajuato está integrado por mayorías y por minorías de acuerdo al artículo 178. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, se sujetará a las reglas siguientes:

III. Las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas completas que estarán formadas por los candidatos a presidente y sindico o síndicos y regidores, propietarios y suplentes, que correspondan.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes para la elección de ayuntamientos se sujetarán para el registro de sus planillas a las siguientes bases:

A) registrarán candidatos en común para las fórmulas de mayoría relativa de presidente municipal y de síndico o síndicos según corresponda;

B) cada partido político registrará su lista propia de regidores que serán elegidos por el principio de representación proporcional;

Basados en este artículo el mismo código establece las reglas para la asignación de regidores en su artículo 250.- realizado el cómputo a que se refieren los artículos anteriores, el consejo municipal electoral procederá a la asignación de regidores según el

²⁵ Puede consultarse en www.congresogto.gob.mx/, en fecha 15 de Junio de 2014.

principio de representación proporcional, artículo 251.- El consejo municipal electoral procederá según el principio de representación a efectuar la asignación de regidores, observando para el efecto el siguiente procedimiento:

I. Hará la declaratoria de los partidos políticos que, en la elección municipal correspondiente, hubieren obtenido el dos por ciento o más del total de la votación válida emitida en la municipalidad, y sólo entre ellos asignará regidores de representación proporcional;

II. Dividirá los votos válidos obtenidos por todos los partidos políticos contendientes en el municipio, entre las regidurías que integren el cabildo, a fin de obtener el cociente electoral; verificada esta operación, se asignará a cada partido político en forma decreciente de acuerdo a su lista, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente obtenido;

III. si después de la aplicación del cociente mencionado en el párrafo anterior, quedan regidurías por asignar, estas se distribuirán por el sistema de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos;²⁶

²⁶ Artículo 251 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, consultado el 20 de Junio de 2014.

CAPÍTULO III.- DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

En este capítulo analizaremos 3 tres estados de la República Mexicana, comparados con el estado de Guanajuato. Son los estados de Puebla, el Estado de México y el estado de San Luis Potosí, desde un criterio muy general podríamos decir que analizaremos un estado similar al estado de Guanajuato en cuanto a su población uno que lo rebasa en mucho y otro que es más pequeño en relación a la población, por lo que analizaremos los 3 estados más el estado de Guanajuato desde 3 criterios diferentes, a) Criterio de Población, analizando el número de habitantes de cada uno de los estados de acuerdo al último censo de población. b) Criterio de Votación, de acuerdo a la última elección federal del año 2012 y al número de electores y c) Criterio Económico, Comparando el Producto Interno Bruto (PIB) de las 4 entidades federativas en base al último censo económico del INEGI.

a).- Criterio de Población.- El Estado de México cuenta con una población de 15, 175,862 Habitantes siendo el estado más poblado de la República Mexicana, el estado de Puebla es el Quinto con una población de 5, 779,828 habitantes, seguido del estado de Guanajuato con 5, 486, 372 en el lugar número sexto y en el lugar diecinueve se encuentra el estado de San Luis Potosí con una población de 2, 585, 518 habitantes, por lo que partiendo de este criterio poblacional tenemos un estado en relación a Guanajuato 3 veces más poblado, un estado con población, similar y un estado con la mitad de población al que tiene Guanajuato, por lo que se realizara una comparación de una ciudad de cada estado en base a sus habitantes y a la integración actual de cada uno de sus ayuntamientos.²⁷

²⁷ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/default.aspx?tema=me&e=21>, consultada el 18 de junio de 2014.

b).- Criterio de Votación. Sin olvidar que el Estado de México nunca ha sido Gobernado por la oposición al partido oficial cuanta con el padrón electoral más grande del país con una lista de electores de 10,387,205 el estado de Puebla que en la actualidad lo Governa el Partido Acción Nacional tiene una lista de electores de 3,928,393, El estado de Guanajuato con un padrón electoral de 3, 876,933 también es gobernado por el Partido Acción Nacional desde hace más de 20 años y el estado de San Luis Potosí con una lista nominal de 1,767,218 electores es gobernado por el partido revolucionario institucional, por lo que en este criterio tenemos la diferencia muy parecida de electores y habitantes y tenemos dos estados Gobernados por el Partido Revolucionario Institucional y dos Estados Gobernados por el Partido Acción Nacional.

c).- Criterio Económico. En este punto nuevamente el Estado de México es el primer lugar de nuestros 4 estados de referencia con un Producto Interno Bruto de 9.2 y el segundo a nivel nacional solo después del Distrito Federal, Guanajuato con 3.8 es el séptimo lugar a nivel nacional y puebla con 3.3 es el noveno. El estado de San Luis Potosí tiene un producto Interno Bruto de 1.9 colocándose en el lugar 17 a nivel nacional

Si bien estos 3 criterios que se toman como referencia no son coincidentes entre los 4 estados analizados, el objetivo es comparar al estado de Guanajuato en la integración política de la integración de sus ayuntamientos tanto con un estado que lo supera en población en economía y en Votación como el estado de México, como con un estado que está casi a la par que el estado de Guanajuato en cuanto a su población ,economía y votación pero no en cuanto a su representación como lo es Puebla y un estado inferior al estado de Guanajuato en cuanto a su población, economía y votación pero superior en relación a la integración de los ayuntamientos de sus municipios.

III. 1 Integración de los Ayuntamientos en el Estado de Puebla

La Ley del estado de Puebla señala que los Ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, regidores y síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de regidores para cada ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.- En el municipio capital del estado, con dieciséis regidores de mayoría, además del presidente municipal;

II.- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan sesenta mil o más habitantes, por ocho regidores de mayoría, además del presidente municipal; y

III.- En los demás municipios, por seis regidores de mayoría, además del presidente municipal.

Además los ayuntamientos, de conformidad con la ley de la materia, se complementarán:

I.- En el municipio capital del estado, hasta con siete regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional;

II.- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

III.- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

IV.- En los demás municipios, hasta con dos regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;

De acuerdo a la lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla²⁸, se desprende que el municipio de Puebla como capital puede contar con hasta con 25 integrantes del ayuntamiento y con la excepción a este clasifica a sus demás municipios de acuerdo al último censo general de población por lo que el municipio más pequeño de ese estado podrá tener hasta 10 integrantes del ayuntamiento.

III. 2 Integración de los Ayuntamientos en el Estado de México

El Estado de México es el estado más poblado del país y en sus leyes se menciona que los Ayuntamientos se integraran por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de

²⁸ Puede consultarse en www.congresopuebla.gob.mx, en fecha 15 de junio de 2014.

representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Respecto de la conformación de Ayuntamientos de este estado encontramos que los integrantes también los basan en relación al número de habitantes de cada uno de los municipios siendo los más pequeños con 12 integrantes del cabildo y los más grandes con 23 integrantes.²⁹

III. 3 Integración de los Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí

Otro caso a analizar es el estado de San Luis Potosí, donde sus disposiciones legales señalan los ayuntamientos se integraran mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:

I. El municipio de San Luis Potosí con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;

II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rio verde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

²⁹ Puede consultarse en <http://www.cddiputados.gob.mx/> en fecha 14 de Junio de 2014.

III. Los restantes municipios, con un presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Este estado integra también sus ayuntamientos en base a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, solo que este al igual que el caso Guanajuato hace una división en tres municipios grandes, medianos y pequeños, siendo el municipio más grande el de su capital que puede contar hasta con 18 integrantes de su ayuntamiento los municipios medianos los cuales describe se componen hasta de 15 integrantes y los restantes municipios hasta de 8 integrantes del ayuntamiento.³⁰

III. 4 Integración de los Ayuntamientos del estado de Guanajuato.

En el estado de Guanajuato de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, se tiene una división y asignación de integrantes de los Ayuntamientos en base a cada uno de los municipios, Siendo 3 las divisiones, la primera integrada por 15 integrantes, la segunda por 12 y la tercera de 10 aunque no se menciona cual es el factor que se consideró para asignar a cada municipio el número de integrantes, existen muchas discrepancias de un municipio a otro, como lo muestra la siguiente tabla.

³⁰ Puede consultarse en www.congresoslp.gob.mx, en fecha 14 de Junio de 2014.

Tabla 1.- Distribución actual de integrantes de Ayuntamientos en los municipios del Estado de Guanajuato

<i>Municipio</i>	<i>Población</i>	<i>Integrantes</i>	<i>% Representación</i>
<i>León</i>	<i>1,436,480</i>	<i>15</i>	<i>95,765</i>
<i>Irapuato</i>	<i>529,440</i>	<i>15</i>	<i>35,296</i>
<i>Celaya</i>	<i>468,469</i>	<i>15</i>	<i>31,231</i>
<i>Salamanca</i>	<i>260,732</i>	<i>15</i>	<i>17,382</i>
<i>Silao</i>	<i>173,024</i>	<i>12</i>	<i>14,418</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>171,709</i>	<i>15</i>	<i>14,418</i>
<i>San Miguel de Allende</i>	<i>160,383</i>	<i>12</i>	<i>13,365</i>
<i>Pénjamo</i>	<i>149,936</i>	<i>12</i>	<i>12,494</i>
<i>Dolores Hidalgo</i>	<i>148,173</i>	<i>12</i>	<i>13,347</i>
<i>Acámbaro</i>	<i>109,030</i>	<i>15</i>	<i>7,268</i>

Fuente: Elaboración propia, con base en: INEGI (2010), LOMEGTO (2013)

La muestra de 10 municipios establece claramente la disparidad en la conformación de los ayuntamientos en el estado de Guanajuato por un lado tenemos al Municipio de León el mas poblado del estado con una representación por integrante del Ayuntamiento de 95,765 habitantes por 7,268 del municipio de Acámbaro existiendo una incongruencia en la integración del Ayuntamiento del municipio de Acámbaro, ya que este municipio se encuentra muy por debajo en relación a su población de otros como Silao, San Miguel de Allende, Pénjamo, Dolores Hidalgo que con mucha más población tienen una conformación del ayuntamiento inferior al de Acámbaro.

El municipio de Guanajuato y Silao coinciden en porcentaje de representación 14,418 % sin embargo no coinciden en el número de integrantes de sus respectivos ayuntamiento ya que el municipio de Guanajuato tiene 15 integrantes y el municipio de Silao solo 12, lo que es otro claro ejemplo de la disparidad que presenta la integración de los ayuntamientos en el estado de Guanajuato, lo anterior en base a su población dividida en el número de habitantes tenemos el porcentaje de representación.

Tabla 2.- Integración de los Ayuntamientos en municipios del Estado de Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla y Estado de México

<i>Municipio</i>	<i>Población</i>	<i>Integrantes</i>	<i>% Representación</i>
<i>León</i>	<i>1,436,480</i>	<i>15</i>	<i>95,765</i>
<i>Nezahualcóyotl</i>	<i>1,110,565</i>	<i>23</i>	<i>48,285</i>
<i>Puebla</i>	<i>1,539 819</i>	<i>25</i>	<i>61,592</i>
<i>Celaya</i>	<i>468,469</i>	<i>15</i>	<i>31,231</i>
<i>Valle de Chalco</i>	<i>357,645</i>	<i>15</i>	<i>23,843</i>
<i>Tehuacán</i>	<i>274,906</i>	<i>14</i>	<i>19,636</i>
<i>San Luis Potosí</i>	<i>772,604</i>	<i>18</i>	<i>42,922</i>
<i>Ciudad Valles</i>	<i>167,713</i>	<i>15</i>	<i>11,180</i>

Fuente: Elaboración propia, con base en: INEGI (2010), y Leyes Orgánicas Municipales del Estado de Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla y Estado de México

Cuadro comparativo de municipios de los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Puebla y Estado de México del cual se desprende de manera gráfica que el municipio de León, en el estado de Guanajuato es quien presenta mayor número de representación por ciudadano siendo de 95, 765 habitantes ya que en la integración de su Ayuntamiento solo cuenta con 15 integrantes, comparado con municipios con características similares en población el municipio de Nezahualcóyotl con una representación de 48, 285 habitantes casi la mitad que representa el municipio de León, pero con una integración en su ayuntamiento de 23 integrantes y la ciudad de Puebla con una representación de 61, 592 habitantes inferior a la que tiene el municipio de León pero también con mucho más integrantes en su cuerpo edilicio 25; diez más que los del municipio de León.

La misma situación de muestra entre los municipios de Celaya, Valle de Chalco, Tehuacán donde la integración del ayuntamiento es similar pero el número de habitantes es muy superior en el municipio de Celaya, Guanajuato.

CAPÍTULO IV.- PROPUESTA

Es evidente que existe una disparidad en la conformación de los ayuntamientos en los municipios del estado de Guanajuato y no existe un claro método en cuanto como se deben de integrar los ayuntamientos de los municipios si bien es cierto partimos de la hipótesis de que es en base a la población esta tesis resultaría contraria como ya lo hemos analizado en base a los ejemplos de los municipios de Acámbaro y Silao por lo cual en este proyecto se presenta una propuesta de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato en relación a lo que en la actualidad señala, específicamente en el artículo 25 Los ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos y el número de regidores que enseguida se expresan:

I. Los municipios de: Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca, se integrarán con dos síndicos y doce regidores.

II. Los municipios de: Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria, se integrarán con un síndico y diez regidores.

III. Los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú, se integrarán con un síndico y ocho regidores.

A lo cual se propone artículo 25. Los ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos y el número de regidores que enseguida se expresan:

I.- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan más de un millón de habitantes se integraran por dos síndicos, y 16 regidores

II.- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan más de 400 mil o más habitantes, se integraran por dos síndicos y por 12 regidores

III.- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan más de 150 mil o más habitantes, se integraran por un síndico y por 10 regidores

IV.- En los municipios que conforme al último censo general de población tengan más de 90 mil o más habitantes, se integraran por un síndico y por 8 regidores

V.- En los demás municipios se integraran por un síndico y por 6 regidores

Esta modificación que pasaría de la actual de 3 divisiones a 5 nos daría como resultado la integración de los 46 ayuntamientos del estado de Guanajuato, como lo muestra la siguiente tabla.

Tabla 3.- Integración de los Ayuntamientos en municipios del Estado de Guanajuato, con la reforma planteada

Propuestas	Municipios	En numero	Integrantes del Ayuntamiento con Reforma	Totales
1	León	1	19	19
2	Irapuato y Celaya	2	15	30
3	San Miguel de Allende, Guanajuato, Pénjamo, Salamanca Silao,	5	12	60
4	Valle de Santiago, San Luis de la Paz, San Francisco del Rincón, San Felipe, Salvatierra, Dolores Hidalgo, Cortázar y Acámbaro	8	10	80
5	Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Yuriria, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria Moroleón, Uriangato, y Xichú,	30	8	240

Fuente: Elaboración propia.

429

Mapa. 1.- División política del estado de Guanajuato



Fuente: google.división+política+del+estado+de+guanajuato

Tabla 4.- Integración de los Ayuntamientos en municipios del Estado de Guanajuato, Actualmente

	Municipios	En numero	Integrantes del Ayuntamiento	Totales
1	León, Irapuato, Celaya, Salamanca, Guanajuato, Acámbaro	6	15	90
2	Cortázar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria	13	12	156
3	Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámbaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Villagrán, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria y Xichú	27	8	216

Fuente: Elaboración propia.

La presente modificación a la Ley Orgánica Municipal para Estado de Guanajuato no sería una reforma constitucional ya que se respetaría lo que marca el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, respetando los límites que en él se fijan, respetando que el total de miembros que los integren sea menor de ocho ni mayor de diecinueve, y siendo de una manera más proporcional de acuerdo a la población con la que cuenta cada uno de los 46 municipios del estado de Guanajuato, tratando de reducir la brecha entre los municipios grandes y los municipios pequeños.

Otro factor a considerar sin ser el objetivo de la reforma planteada y como lo demuestran las tablas 3 y 4 del presente trabajo es que se reduciría en general el grueso de los ayuntamientos es decir de 462 personas que se integran los 46 municipios del estado de Guanajuato quedarían en 429 es decir 33 personas menos lo cual es un indicador que la presente propuesta no es ni para aumentar ni para disminuir el número de integrantes de los ayuntamientos del estado de Guanajuato si no para que estos sean más equitativos en

cuanto al número de habitantes de cada municipio y a los diferentes factores que ya analizamos y puedan brindar una mejor representación a las ciudadanos que representan, y como se demuestra en las mismas tablas 3 y 4 aumenta el número de divisiones por municipio de 3 a 5 también es cierto que el aumento de divisiones no tiene más que el objetivo de hacer más equitativo el número de integrantes de los ayuntamientos de los municipios del estado de Guanajuato.

Tabla 5.- Comparativo de los Ayuntamientos en municipios del Estado de Guanajuato, con la reforma actual y la reforma planteada

Municipio	Población	Integrantes Actual	Representación	Integrantes Reforma	Representación Actual
<i>León</i>	<i>1,436,480</i>	<i>15</i>	<i>95,765</i>	<i>19</i>	<i>75,604</i>
<i>Irapuato</i>	<i>529,440</i>	<i>15</i>	<i>35,296</i>	<i>15</i>	<i>35,296</i>
<i>Celaya</i>	<i>468,469</i>	<i>15</i>	<i>31,231</i>	<i>15</i>	<i>31,231</i>
<i>Salamanca</i>	<i>260,732</i>	<i>15</i>	<i>17,382</i>	<i>12</i>	<i>21,727</i>
<i>Silao</i>	<i>173,024</i>	<i>12</i>	<i>14,418</i>	<i>12</i>	<i>14,418</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>171,709</i>	<i>15</i>	<i>14,418</i>	<i>12</i>	<i>14,309</i>
<i>San Miguel de Allende</i>	<i>160,383</i>	<i>12</i>	<i>13,365</i>	<i>12</i>	<i>13,365</i>
<i>Pénjamo</i>	<i>149,936</i>	<i>12</i>	<i>12,494</i>	<i>12</i>	<i>12,494</i>
<i>Dolores Hidalgo</i>	<i>148,173</i>	<i>12</i>	<i>13,347</i>	<i>10</i>	<i>13,347</i>
<i>Acámbaro</i>	<i>109,030</i>	<i>15</i>	<i>7,268</i>	<i>10</i>	<i>10,903</i>

Fuente: Elaboración propia, con base en: INEGI (2010).

Tabla 6.- Variación en número de los Ayuntamientos en municipios del Estado de Guanajuato, con la reforma actual y la reforma planteada

Municipio	Población	Integrantes Actual	Integrantes Reforma	Variación de Integrantes
<i>León</i>	<i>1,436,480</i>	<i>15</i>	<i>19</i>	<i>Mas 4</i>
<i>Irapuato</i>	<i>529,440</i>	<i>15</i>	<i>15</i>	<i>Igual</i>
<i>Celaya</i>	<i>468,469</i>	<i>15</i>	<i>15</i>	<i>Igual</i>
<i>Salamanca</i>	<i>260,732</i>	<i>15</i>	<i>12</i>	<i>Menos 3</i>
<i>Silao</i>	<i>173,024</i>	<i>12</i>	<i>12</i>	<i>Igual</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>171,709</i>	<i>15</i>	<i>12</i>	<i>Menos 2</i>
<i>San Miguel de Allende</i>	<i>160,383</i>	<i>12</i>	<i>12</i>	<i>Igual</i>
<i>Pénjamo</i>	<i>149,936</i>	<i>12</i>	<i>12</i>	<i>Igual</i>
<i>Dolores Hidalgo</i>	<i>148,173</i>	<i>12</i>	<i>10</i>	<i>Mas 2</i>
<i>Acámbaro</i>	<i>109,030</i>	<i>15</i>	<i>10</i>	<i>Menos 3</i>

Fuente: Elaboración propia, con base en: INEGI (2010).

CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES

Después de analizar como se integran los Ayuntamientos en el estado de Guanajuato se determina que existe una clara desigualdad que es mucho más evidente en el municipio de León y en el municipio de Acámbaro, ya que no es factible que ambos municipios tengan la misma cantidad de integrantes en su Ayuntamiento cuando las condiciones de cada uno son muy diferentes, en cuanto a economía, población, servicios, obra pública. Podemos identificar claramente que en comparación con otras ciudades de estados con igualdad de condiciones, el municipio de León tiene muy pocos integrantes en su Ayuntamiento por lo que la reforma que se propone insistiendo que no es una reforma constitucional sin embargo vendría a darle mucho más fuerza al órgano colegiado del municipio más poblado del estado de Guanajuato.

Por otra parte y siendo críticos que el municipio de León en relación a su importancia necesita un cuerpo colegiado acorde a las necesidades de su población, se considera que se podría modificar la constitución para que el municipio de León tuviera por lo menos de 23 a 25 integrantes de su órgano colegiado, estando en condiciones similares a los municipios de Puebla y Nezahualcóyotl que tienen condiciones parecidas.

Por el contrario el municipio de Acámbaro está rebasado en cuanto a su órgano colegiado ya que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) su población apenas rebasa los 100 mil habitantes por lo que es claro que un municipio con tales condiciones no puede tener las mismas necesidades que un municipio con casi un 1,500.000.00 millón y medio de habitantes por lo que la reforma planteada disminuye su cuerpo edilicio a solo 10 integrantes haciendo una integración más razonable y acorde a las

condiciones y características del municipio y sobre todo en igualdad de condiciones a municipios con sus mismas similitudes dentro del estado de Guanajuato.

Si las modificaciones planteadas ocurren la representación de los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, estaría más equilibrada y cada miembro del Ayuntamiento podría desempeñar mejor su trabajo, al tener una distribución más acorde al número de representación de cada uno de sus municipios, el desempeño de los gobiernos locales mejoraría en relación al desempeño de cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado, al estar proporcionalmente representados tanto los municipios pequeños como los más municipios más grandes existiendo una representación equitativa y cada integrante tendría una representación razonable en las comisiones de acuerdo a el número de habitantes que le correspondan.

El municipio como el primer contacto del ciudadano con el gobierno necesita representantes que garanticen el trabajo de cada comisión a la que representan, en muchas ocasiones el ciudadano no conoce a su diputado local ni al federal ni mucho menos a un senador pero por lo regular si ubica a su regidor, a su sindico y sobre todo al presidente municipal.

La representación equitativa de cada ayuntamiento garantizaría que este funcione adecuadamente y el ciudadano se sentiría mejor representado, es importante señalar que el hecho de que proporcionalmente se integren los ayuntamientos de acuerdo a la población que cada uno tenga, tampoco garantiza el correcto funcionamiento del órgano colegiado si no que se parte de la hipótesis de que en el estado de Guanajuato existe una desigualdad considerable entre cada uno de sus municipios pretendiendo reducir la brecha de desigualdad entre el número de sus habitantes así que municipios grandes tendrán un ayuntamiento más numeroso y municipios pequeños tendrán un ayuntamiento reducido en

función que no es la misma tarea representar a un millón quinientos mil habitantes que representar a solo cincuenta mil ciudadanos, por lo tanto y una vez analizados los supuestos planteados en el presente trabajo de investigación volvemos a plantear la pregunta inicial **Se requiere fortalecer el número de integrantes de su cuerpo colegiado para tomar decisiones de acuerdo al número de su población?** por lo que en base al trabajo presentado debemos concluir que de acuerdo a las condiciones de geográficas, económicas y de población de cada municipio de los 46 que integran el estado de Guanajuato es necesario igualar los cuerpos colegiados de cada uno, en base a lo aquí planteado por lo que sería en base a las condiciones y características poblacionales de cada municipio buscar la igualdad entre los municipios adecuando los Ayuntamientos basándonos en primer término al porcentaje de población que cada uno tiene así los municipios más poblados del estado tendrá un órgano colegiado más números y los municipios menos poblados una integración bien representada sin caer en la desigualdad que en la actualidad existe

Ahora bien y como objetivo de este trabajo se cumple con el mismo en analizar, conocer y proponer, la debida integración de cada uno de los 46 Ayuntamientos en los municipios del estado de Guanajuato por lo que se obtiene un documento que permite en un futuro al Legislador analizar y evaluar la necesidad de adecuar la Ley Orgánica Municipal acorde a las necesidades de cada municipio.

BIBLIOGRAFÍA

- Rendo Huerta Teresita, 1995, Derecho Municipal Mexicano, Editorial Porrúa
- Merino Mauricio, 1993, Los Municipios de México, Mas allá de la democracia, Foro Internacional.
- Acosta Romero Miguel, 1979, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa
- González Minchaca Dámaris, El municipio en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- María Hernández Antonio, Derecho Municipal parte general, 2003, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
- Pardo María del Carmen, 1993, La Administración Publica en México. Su desarrollo como disciplina Foro Internacional.
- Acta republica Política y Sociedad, 2011, Javier Hurtado y Omar Macedonio.
- Espriche Joaquín, Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense, 1993 UNAM .
- Omar Guerrero, 1995, Introducción a la Administración Publica, Harla.
- Sánchez González José Juan 2009, Historia del Estudio de la Administración Publica en México, Editorial Porrúa
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado de Guanajuato
- Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Guanajuato
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Ley Orgánica Municipal del Estado de San Luis Potosí
- Internet: <http://www.inegi.org.mx/>
- <http://www.guanajuato.gob.mx/>
- <http://www.congresogto.gob.mx/>
- <http://www.cddiputados.gob.mx/>
- www.congresopuebla.gob.mx
- www.congresoslp.gob.mx